

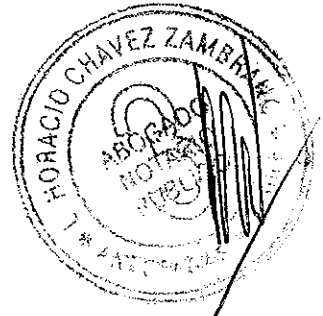


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Antofagasta, a día 25 de Abril del 2006, entre doña MARIA PAPIC BACOVIC, Rut [redacted] y doña MARIA ANA DORKIN PAPIC ambas domiciliadas en Avenida [redacted] de la ciudad de [redacted], en adelante el Arrendador, por una parte y, por otra la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER, PRODEMU, Rut. 72.101.000-7, representada por su Directora Ejecutiva Nacional Sra. Manuela Saavedra Alvaray, cédula de identidad N° [redacted], ambas con domicilio en la calle Salvador Sanfuentes N°2357, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la Arrendataria", quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

- PRIMERO:** Doña Maria Papic Bacovic y doña Maria Ana Dorkin Papic son dueñas en comunidad del inmueble ubicado en calle Latorre N°2060 de la ciudad de Antofagasta.
- SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento a Fundación PRODEMU, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.
- TERCERO:** El precio o renta de arrendamiento será la suma de **\$350.000.-** (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales, pagaderos anticipadamente el día 17 de cada mes. La renta será pagada a la **Sra. Maria Papic Bacovic**, en su domicilio en [redacted] de la ciudad de [redacted] o depositado a su Cta. Cte. Dicha renta se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que hubiere variado en dicho período el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, contado desde la fecha de inicio de este contrato. Se deja expresa constancia que en la renta de arrendamiento no se entienden incluidos los impuestos territoriales, los que serán de cargo de la arrendadora.
- CUARTO:** El arrendador declara haber recibido la suma equivalente a un mes de renta, esto es, **\$350.000.-** (trescientos cincuenta mil pesos) por concepto de garantía del fiel cumplimiento del contrato. Esta suma no podrá aplicarse, en caso alguno, al pago de las rentas de arrendamiento, ni aun la del último mes, salvo acuerdo en contrario de las partes el que deberá constar por escrito. Esta suma deberá ser restituida al término del arrendamiento en una cantidad equivalente al último mes de renta que se pague al arrendador, previa presentación de fotocopias de los comprobantes de pago de los insumos de energía eléctrica, agua potable y gas, a satisfacción del arrendador, dentro del plazo máximo de 30 días.

W



QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un año, y ha comenzado a regir el día **17 de abril de 2006**, es decir, regirá hasta el 16 de abril de 2007. Este plazo se renovará automáticamente y por períodos iguales de un año cada uno, en las mismas condiciones antes indicadas, salvo que cualquiera de las partes comunicara a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato, con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de término del plazo pactado o renovado. Con todo, la arrendataria podrá ponerle término anticipado al contrato, comunicándolo a la arrendadora mediante carta certificada, con 60 días de anticipación a lo menos, y en tal caso, la arrendataria deberá otorgar todas las facilidades para la celebración de un nuevo contrato.

SEXTO:

La arrendataria declara haber recibido la propiedad en buen estado de conservación y uso, y se obliga a restituirla en igual estado.

SEPTIMO:

Las mejoras de toda especie que introduzca la arrendataria en beneficio del inmueble arrendado se entenderá que se incorporan al patrimonio de la arrendadora tan pronto como se realicen, de pleno derecho y sin cargo para éste. Lo anterior se entiende sin perjuicio que la arrendataria pueda retirar, al término del contrato, aquellas mejoras que puedan separarse del inmueble sin detrimento o menoscabo de éste, y aquellas mejoras necesarias, que sean de cargo de la arrendadora conforme a la ley, y los pactos que respecto de las mejoras puedan establecer las partes caso a caso.

OCTAVO :

Le queda prohibido a la arrendataria ceder, en todo o en parte, los derechos que adquiere por el presente contrato, subarrendar o asociar al uso del inmueble a cualquier otra persona natural o jurídica, así como cambiar puertas, ventanas u otras modificaciones dentro del inmueble arrendado. Asimismo, le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula décima segundo de este contrato. La cesión del arrendamiento con infracción de esta prohibición, hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello se deriven para la arrendadora.

NOVENO:

Se obliga a la arrendataria a: 1) Mantener en buen estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolos y cambiándolos por su cuenta; 2) Conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones

creciendo juntas

Salvador Sanfuentes 2357 Fono-Fax: 787 6900
Santiago - Chile

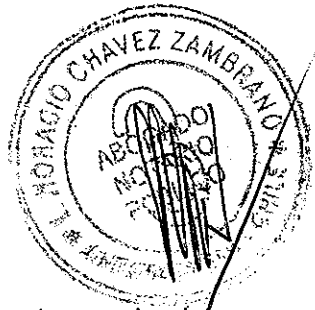


adecuadas para la conservación y funcionamiento de la propiedad arrendada; 3) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, o sus prórrogas, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a la disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves; 4) Exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas y agua potable; 5) Dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble, cuando lo estime conveniente.

- DECIMO:** El no cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por una de las partes, dará derecho a la otra para ponerle término de inmediato, por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo, de conformidad a la ley.
- DECIMO PRIMERO:** Será de cargo de la arrendataria el pago de los insumos de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas. Asimismo la arrendataria podrá hacerse cargo de las reparaciones necesarias, sin perjuicio de su reembolso y de las demás obligaciones propias de la arrendadora, de conformidad a la ley. Queda expresamente prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago de las cuentas indicadas.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La arrendataria se obliga a destinar la propiedad arrendada a las actividades propias de su giro, esto es, como oficinas para la Fundación PRODEMU, quedándole prohibido darle otro destino sin la autorización escrita de la arrendadora.
- DÉCIMO TERCERO:** La arrendadora no responderá en materia alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes, casos fortuitos o fuerza mayor, con excepción de aquellas reparaciones que corresponden exclusivamente a la arrendadora, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 1927 del Código Civil.
- DECIMO CUARTO:** Al momento de la entrega del inmueble a la arrendataria, las partes confeccionarán un Inventario de la propiedad, en el que se indicará el estado en que se encuentra el inmueble, y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.
- DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta, II Región y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

creciendo juntas

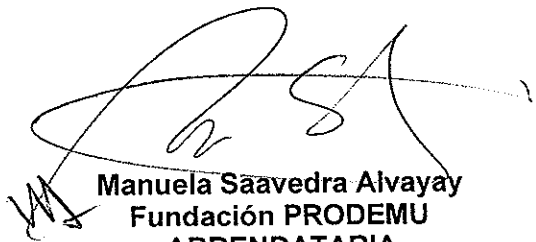
Salvador Sanfuentes 2357 Fono-Fax: 787 6900
Santiago - Chile

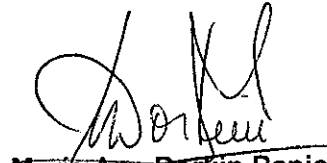


DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en cuadruplicado, quedando una copia en poder de la arrendadora y tres en poder de la arrendataria.

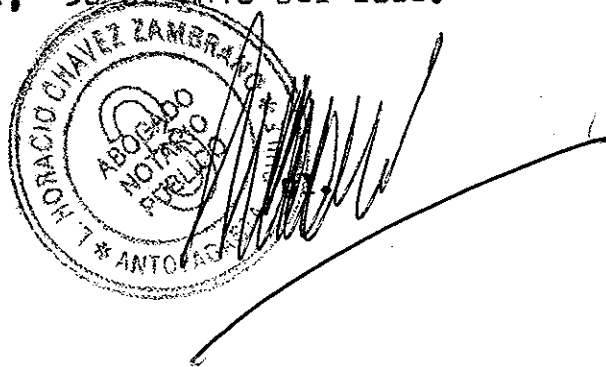
La personería de doña **Manuela Saavedra Alvayay** para representar a la **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU**, consta de Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente.


Maria Papić Bacovic
ARRENDADORA


Manuela Saavedra Alvayay
Fundación PRODEMU
ARRENDATARIA


Maria Ana Dorkin Papić
ARRENDADORA

FIRMARON ANTE MI: doña María Papić Bacovic, C.I. 3.537.916-9 y doña María Ana Dorkin Papić, C.I. 8.294.124-K, como arrendadoras.-- ANTOFAGASTA, 30 de MAYO del 2006.--



creciendo juntas

Salvador Sanfuentes 2357 Fono-Fax: 787 6900
Santiago - Chile